



San José de Cúcuta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATHALY DEL CARMEN GUERRERO SARMIENTO
DEMANDADO:	EDWIN FABIAN CELIS AGUIRRE
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 208 00 (16.877).

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado a través del apoderado judicial, y donde el demandante dio respuesta a la misma, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anterior, señala el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las Nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderados deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1.- Parte demandante:

1.1.- Documentales: Las aportadas con la demanda:

- Registro civil de Nacimiento del menor SDCG.
- Copia simple del carnet del ministerio de defensa, donde se evidencia que el padre del menor es quien lo tiene como afiliado.
- Constancia de no comparecencia a conciliación solicitada por la madre del menor al demandado.
- Copia simple
- Constancia de matrícula estudiantil.
- Copia simple contrato de arrendamiento del inmueble donde reside la demandante y su hijo.

1.2.- De oficio.

Oficiar a la Policía Nacional para se sirvan certificar lo devengado por el demandado, el sueldo básico y demás emolumentos que reciben, luego de los descuentos de Ley.

2.- Parte demandada:

2.1.- Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

- Contrato de arrendamiento del demandado
- Desprendible de nomina
- Derecho de petición a Efecty y Supergiros seccional la Jagua de Ibirico.

2.2.- Interrogatorio:

Se ordena el interrogatorio a la parte demandante.

2.3.- Testimoniales:

Se ordena la declaración de la señora MARIA JESUS AGUIRRE GONZALEZ y DOVILES MARIA REGALADO MATOS.

Se le exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados y declarantes para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales.

Igualmente se previene a las partes y apoderados, de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se funda la contestación siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

De la solicitud realizada por la apoderada de la demandante, en cuanto a la entrega de títulos judiciales, se ordena la **ENTREGA** de los mismos a la señora NATHALY DEL CARMEN GUERRERO SARMIENTO, retenidos y consignados a nombre de ella, que se encuentren en éste Juzgado y para éste proceso, ya que no aparece constancia de haberse pagado cuotas de alimentos, a partir de la presentación de la demanda, en aras a la protección del derecho de su menor hijo de las partes y las necesidades básicas del mismo. Déjese las constancias respectivas.

Los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar después de la ultima hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE;

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ